

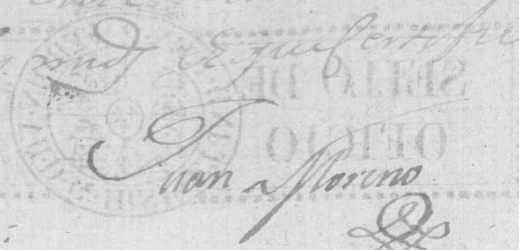


Acuerdo

En la villa de Torre mayor a trece de Septiembre
 de mil ochocientos veinte y seis los señores Alcaide
 Emulo Choucrijos Venite y Ses los señores Alcaides
 Ramirez Trasera Juan Sanchez Espinosa y Lucas
 Omita Alcaide, Rofedor y Andres General a quien
 se compone la actual Junta de Propios de
 misma, por antena Subsecretario de Propios. E.
 llegado el tiempo en que devien venderse las Ter-
 ras de las Dehesas de los Propios, y para especu-
 lar con el ducado arreglo. fiviere edictos y preceptos
 convocando licitadores. para que acudan las Gran-
 deras apedias. las que necesitan para sus Ganados.
 de canchales y por Curvas o de Palabras que les sera ad-
 mitido y oido. y parados los tradias de sus fincas
 de para otro. anunciando el dia de su remate
 que se señala el dia veinte y nueve de corriente
 el que se entendera perentorio. y con aperibrim-
 señalando los mismos transijos. las dehesas y fin-
 or que apetercan para conocimiento de esta Jun-
 ta y con lo que resulte. vuelva este expediente
 a referida Junta para acordar y providenciar
 lo que se oviere y acordare a continuacion

Este auto fue de fixation del primer edicto
memorado, que por este en lo acordaron man-
daron y firmaron sus mandos de quise fiero

Alonso Panizza



Lucas Pinilla



Don

Don Juan de los rios
Don Juan de los rios

Fey el Dofia yo el ful de esto que con esta
quedo fixado el primer edicto en el libro de lo
tambien expresado sus particulars segun demanda
en anterior auto y a que con este lo pongo por fe
y diligencia que firmo por mayor catore de
sept de mulochorionay Tenorio su

En diez y siete de mayo de este mes de mayo de este año
que manda. Su Magestad

Para proceder con el dicho cargo de este auto
de las cosas de las deudas de propios de esta villa
su mand. los señores de la Junta de los rios
acordaron setasen aquellas G. Peritos Tutilliste
nombrados, y para sus reconocimientos lo han
transcurrido. Y para que se crea el auto de esta
ocasion, que en su nombre se acuerda al contenido
y aceptando su cargo, como lo aceptaron en esta
ocasion de este auto de este auto



que se les ábia conferido por dho Señores ha
 sido reconocido y reconocido las Cortes de las
 Dehesas de Propios Seguros y con especificacion
 de Cortes de Ganados y pramos de sustancion
 Cacerias de Caza de
 Cacerias de Caza de

Ornamento fue reconocido la Dehesa			
del Cerro Candoro y Vecubra su Cortes	350	5	1750
de la de Trofal	190	5	997
de la de Segura	400	5	2530
de los Cerros y farsas pora	530	4	2385
de las medias Cortes de la Dehesa de abaso	340	4	510
En la Dehesa de los Martires	40	3	120
			<u>1910</u> <u>8292</u>

que es quanto á reconocido y tasarado segun su Real
 Cedula y Cateo y Juramento que ántes de ser
 aver sido Reduados formados en atestados de
 persona alguna y que todo lo que ántes de ser de
 verdad en descargo de dho juramento. Diferon ser de
 edad el primero de cinquenta años y el segundo de
 cinquenta y uno por mas o menos firmo el que
 supo de que certifico

Martín Muñoz Señal + de Juan Ang.
 Jefe

Por comparecer

Presente
 Pedro Bernal

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

tre de octubre de mil ochocientos Veintysixto.
Creado en virtud de la Señoría que compraron las
Propios de ella. Compañero Fray ^{de} Santo
Juan pro y veamos de esta villa y saliendo de esto
y saliendo de esto a las horas que puede producir
en la dicha de la mañana que por los Peritos
Señores don. Valen. las Marañón y
Señores don. Valen. las Marañón y
o averas para su aprovechamiento al punto cada
una de tres mil. vellón, y no habiendo quien
lo apetezca y el precio yudicado que se
pueda. al punto de lo perjudicial que le es
para ganarlo de lo que acciende ad hoc
solo para. cien mil. vellón y por. don. Valen.
res de la finca fue concedido y conocer que
en otro se perjudicaron al abutamiento

En el mismo punto. Por. don. Vicente Domingo.
que también transfirió de esta villa y saliendo
su horas de. don. Valen. las Marañón y
averas. al ganarlo y el mismo precio en que
se hallan tasados por los mismos Peritos y tanto
como a los demás que las salieron de for
maliciosa la forma pendiente obligacion a pagar
al que se fue concedido y la finca de la
Propios: don. Vicente Domingo

Juan Moreno y Ramon Pizar y Poblacion
las medias Terbas de la Dehesa y el praso que
se allan fundan y los rentos fue admi-
tido y lo firmaron con las obligacion a hacer
la correspondiente obligacion a supagar

Juan Moreno Ramon Pizar

como es cargado por Pedro Guzman Rodrigo

Puilla

Presente fue
Pedro Guzman Rodrigo

En el numero y ante la misma Junta de
Propios y Rentas de Donung. y sus alomodan
de. mas que las ha trocientas Rentas a las
o Caseras de Ganado lanca para su aprovechamiento
de las Terbas de la Dehesa las ha trocientas por
el praso de la teracion, libre de todo cargo. y a por
accidente de labora. o epidemia de langorosa que
se llegare este caso se a de pagar el total importe
de la prasa. y si algun accidente el Ganado
de labor no orentare aprovechar alguna Terba se a de
que se a de repartir. su manutencion cuba
tres Deheras. y Propios apropiacion. a lo que se
fue acordado de la licitud y obligo a supagar se
firmaron. hauido la correspondiente obligacion
de supago y lo firmo

Juan Co. Jimeno



óbligacion

En el día de San Mateo mayor, a ocho de octubre de
 mil ochocientos veinte y seis, ante mí el Escriván,
 no de su Ayuntamiento, comparecieron, Juan, Do-
 ningo y Juan y sus hijos de ganado lanar finos y
 fecho. De la misma, el que haciendo sollicitud las ha-
 trocientas Carras, o el aprovechamiento de las yerbas
 en la Dehesa de Requena, a quien le en su
 condesa y la herencia de su propio, por el precio de su
 tasacion que es a cinco y medio cada una, y el total
 valor, el Sr. Don Miguel y don Juan de Melon: deido
 luego se obligava como Roberto, a verificar su total
 importe; como así mismo y de la misma manera
 también por referenda junta de su propio, de acuerdo, e
 la sollicitud de D. Vicente Dominguez, de las yerbas
 de su propio, por el precio de su tasacion, obligaron
 a los señores de su efectivo pago: = Pedro Juan,
 Juan Moreno y Ramon Plas, también sollicita-
 ron las medias yerbas de la Dehesa por su precio
 tasado; obligandose a su pago: y últimamente
 de Juan y Santos, fue también sollicitado el precio
 de las yerbas de la mano de Martorey, por, cien unidos,
 y no habiendo quien lo apeteciese se fue admitido
 de las señoras de la Dehesa, a cuyo pago, se obli-
 garon con sus personas y bienes muebles y raíces
 presentes y por haber, con renunciación de todas y
 quantas leyes les favorezcan, y puedan favorecerles
 así lo dijeron, firmaron, siendo testigos, Mar-
 tolomeo, Cierfuegos, Pedro Barrera, y Jo-
 nes Herrera y sus hijos de esta villa, a qui-
 enes, y a los otros, se les dio fe, y en
 su virtud, fueron requeridos a dar





Comandaron y firmaron hoy Señores Cu. Ferrnand
a ocho de octubre en nulo chancery Vando y Señ.
de quierrefico yo el fcl. de hoy

Enal. del Alcalde Juan Moreno
Honro Ramirez
Lucas Pinilla

Secd. de Educacion
y de Instruccion

Don. Ferrnand
Don. Juan Barq.
E. S.

En sabida dhodia mes y año yo el fcl. de hoy
plumieros de mandado en auto anterior. hize aten-
cion a los tres Ercos que se mencionan el que corre
por el dho. Pueblo queda fijado en el dho. de los
tumbres, y los dos restantes se administran en Posada segun
acordadas Mones, todo con sus correspondencias
y sumos de dia. en su Remate y aqui condepon
yo la presente que firmo. =

Preservacion

En sabida de hoy mayor a diez y ocho de octubre
en su libreria de los Educacion

Lucas Pinilla



J. de ...

Don ...

Obligacion

Enhabida a Torre mayor a, diez y ocho de octubre
 de mil ochocientos veinte y seis. Ante mi curre
 Juan Verdugo, fiel escrivano de la Real Audiencia de
 Sevilla. En cuya Caxera, se an venanado los
 libros del Comendador y escrivano de la Real Audiencia
 y ademas tambien las cuenta Caxeras de
 la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia
 de Oviedo. Y de cada una de ellas se ha sacado
 un pago de los libros de cada una de ellas y se ha
 comunicado de todas las que se han sacado
 con calidad de que ala Caxera de la Real Audiencia en
 aprehendimiento de dias de la Real Audiencia la quarta
 parte de cada uno y hasta la mitad de la total
 el ultimo dia de Diciembre de este año y en el
 de que es la otra mitad, el dia diez de Abril de
 el año venidero de mil ochocientos veinte y
 siete a cuyo pago se han de poner como queda
 manifestado en los libros en comento, y lo firmo
 don Rodrigo Pinilla
 Alcalde de Segovia. Don Juan Verdugo
 Escrivano de la Real Audiencia de Oviedo.



Los Edictos que se mandan en años anteriores y en
el sitio de costumbre, queda fijado el uno en el
p.º y utilifencia de todo y el otro de dirijo. ala
Basta del montijo con leguas propias para benefici-
carlo mismo con otro en a quella Villa y a que
conoce pongo la presente que firmo Torre mayor
diez y nueve de Octubre de mil ochocientos
Veinte y seis

Torre mayor

En la villa de Torre mayor a veinte de octubre
de mil ochocientos veinte y seis ante los señores
que componen la Junta de sus Propios Ayuntamientos
y ante presencia de el asy. D. Juan Prome-
ro. Veuno de el mandado que noticioso se
hallan rematadas las Terrenos de Argandoña
con inclusión de las de Xantus. Seenta. Averay
de la Dehesa de la Vega en la villa de D. Juan
de. Camp. Veuno de la de robor de el lugar
y donde se dize de que la entrada se ganaba
y se ganaba de el y se ganaba de el

tenido abutacion segun lo permitian las
circunstancias a cuyo fin debi luego querrabam
apreciados serbar. y por ende. Hoy Señores de la
Junta le admittieron dos quattos. que por nos con
apreciados Señores del que yo el fice. y asy
de ella certifico en quanto puedo

Juan Moreno

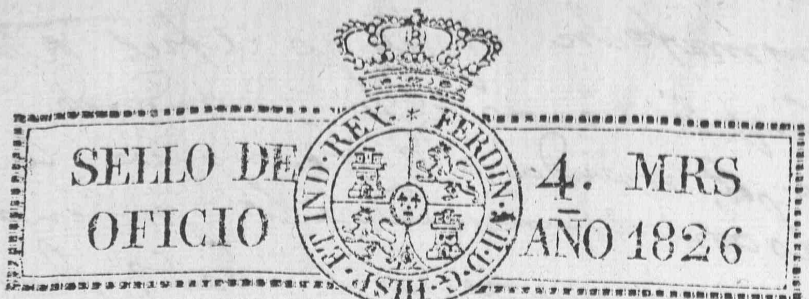
Veinte y tres
de Mayo de 1789

Notas de orden de sus señores Señores de la Junta de
propios. acordaron en este numero de pare officio
a D^o Fernando. con lo que se le dio de la
ocurrencia en el numero de la presentacion
de martes que ante la misma Junta accho
Juan Moreno vecino de Almendralejo
que en lo tengo entendido y no alegue y no
rango y a que conste lo pongo en dili. serme
que por nos Señores de la Junta mayor a
veinte de octubre de mil ochocientos y nueve

at. de la
Juan Moreno

Juan Moreno

Lucas Pinilla
Por el Ayuntamiento
Juan Pinilla



Delencion que en fuerza de precepto he hido a ...
semp. vnao d'atouo, duran de a lora como a lora
por. que el dia de h' vnao, ala dia de l'asman
na el dia de vnao y quatro de celebra l'atouo de
vnao y de l'asman. Edicto. para bu a vnao
y de l'asman de l'asman. y otro qualquiera
de l'asman de l'asman mandaron y firmaron sus
mrd. d'hoj. senores de l'asman a vnao y uno de
vnao de vnao y de l'asman y de l'asman.

Senal f'elicit' l'asman Juan Moreno
Atomo Ranuig.
Lucas Pinilloz

Por m' d'hoj. mrd.
Por m' d'hoj. mrd.
E E

Nota. Con la misma se quedaron fixados los autos
que se mandan en diligencia anterior, y se puso ofu
a d'hoj. de l'asman. vnao d'atouo. q' no halla m' p'cesu
y queda enuado d'hoj. de l'asman. vnao d'atouo.
Certifico =

Ruiz
E E



Recibido en el Correo de Badajoz a veinte y tres de este mes de Agosto
 la Carta de la Comandancia de Badajoz de las diez de la mañana
 de este dia. Aparentaron a la Junta de Propios de la misma
 D. Fernando Conesa, Juan de Abon, y D. Juan Co Prome
 ro de la de Allende y despues de haberse examinado
 uno y otro de las diligencias anteriormente practicadas
 por el Sr. D. Juan de Abon, que con toda solemnidad
 se celebraron; y el Sr. D. Fernando Conesa se dio a
 la Carta de la Comandancia de Badajoz de las diez de la mañana
 y texto de Regencia, no saliendo de los limites que en
 su obligacion tiene dicho y firmado, y el Sr. Juan Co
 Prome manifesto que el Sr. D. Fernando Conesa, dando a la
 entrada la mitad de intereses del Valor de las mismas
 y haciendo el mismo el Sr. D. Fernando Conesa
 de Abon le fue admitido a D. Juan Co Prome por la
 misma de la mitad de entrega de intereses a la entrada
 de su finca en aposechamiento, con diligencia
 firmada por el Sr. D. Fernando Conesa y que se le aga
 la correspondiente obligacion al pago de que es
 el Sr. D. Fernando Conesa

Juan Co Prome y Fernando Conesa

Pedro Luis Blazquez

La villa de Torre mago a veinte y quatro de
octubre de mil ochocientos veinte y seis
en el presente del dicho Comendador don
Romero Vano de la villa de Villamendras y de
ante los testigos presentes que hallandose
Reunidos las Juntas de la Dicha del Comendador
de y Voto de Veguera en su favor dice luego
obligaba como obligado en toda forma de
tal pago segun resulta de la Dicha Dicha
en esta Dicha y que la cantidad a ser verifi-
car la mitad de sus intereses a la entrada de
su Ganado en aprovechamiento y la otra mi-
dad a su salud sin que para ello sea necesario
a verificarlo, sino pago a dicha Contaduría
y bienes muebles y raíces. ha sido y por haber
con renunciacion de todas las leyes que a su favor
se pueden pertenecer y lo firmo siendo testigos
Juan de la Cruz Dominguez Juan de la Cruz y Juan Fernandez
de esta Ciudad de que yo y de lo organte de
y honores y de ello certifico

Juan de la Cruz

Reservado
Don Juan de la Cruz

Auto de Encomienda que abrevo por el trabajo. Ciudad
para la celebracion del remate de las Yndias que
se hallan y remate e lo propio dice y lo
de la Dicha y de lo organte de

Solicitante algunos aellas, y que ya es Negada
 la honra en quidi celebrare el remate, como se
 alla manifestado, desde luego y previendo pre-
 sentado Juan Pizarro Rodrigo Puelles Joaquín
 Jansen y Juan^{co} Dominguez, para ser de esta villa
 Solicitantes las mismas en consecuencia de lo
 que como no havia de ser de Portos algunos aellas
 y el tiempo conuido del remate, difieren en el
 non presente a la Junta. Si es apercibida cada
 una de las causas que comprenden, las expuestas
 testar. Citaban presentes a la paga, para diligencias
 firmaron los mismos yutendos, y la Junta
 a quays el fin de los certificados =

Juan^{co} Dominguez

Ante el Sr. Juan Puelles

Joaquín Jansen

Juan Moreno

Antonio

Lucas Pineda

Piñilla

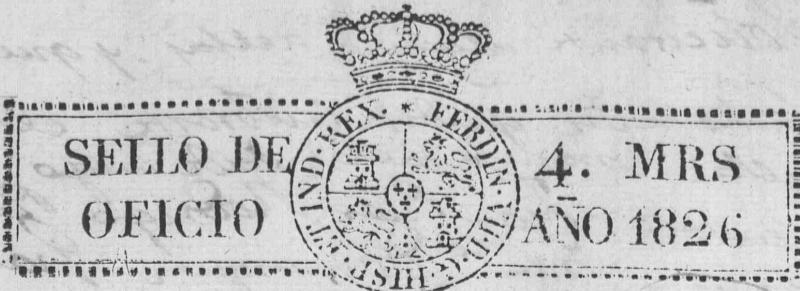
Pedro de Alvarado

Citacion

Pedro Ruiz Pineda

En tal caso, a la parte mayor, a Roda murgano
 y el fin de los, luce saber y notifique a los
 anteriores, a Juan Pizarro, Rodrigo Puelles, Joaquín
 Jansen y Juan^{co} Dominguez de esta villa, para ser de esta
 misma causa, para que quedaran enterados y presentes
 a pagar lo que a cada uno correspondiere, a quays el fin de los

Juan Puelles



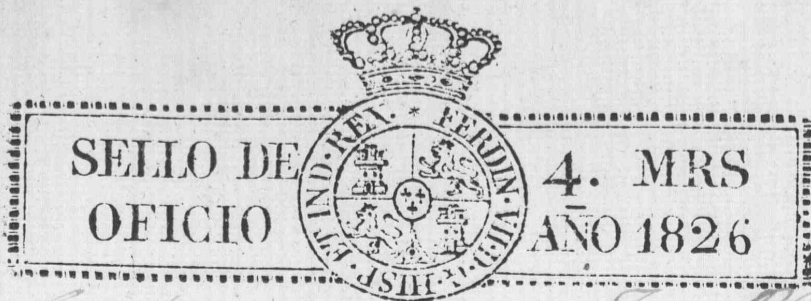
los muros quatro granos de...
que en virtud de...
Festas que quedan solicitadas de...
una causa segun el precio de...
precio de la... de la...
Catalan...
franca de correspondencia...
y lo firmaron...
Abogado... de que...

~~Juan...~~ ~~Pedro...~~
Juan...
Joaquin...

Presente...
Pedro...

Abogado...
Hoy...
...





Los señores dentales, don Blas Joaquín Juan
Rodrigo Pinilla y don Francisco
Dominguez, quienes con
premio y testigos que lo son dijeron que en toda
forma obligan al pago de los impuestos de las Festas
que se componen en los cenos de Arriba y Carca-
lora. Auto que no a sido blutantes a esta
las a petecan. La cantidad de tres mil y medio,
cada ceno de las que resultan de esta
que no a sido quien las apetezca a pesarse
los editos que adho fin. se han fixado, auci
operacion o remate. auto verificada ante la
Junta de señores propios y arropago. obligan
con superioridad y bienes muebles y raíces a todos
y q haber con renunziacion a toda la ley que
a su favor le correspondan siendo testigos Pedro Ma-
rrena. don Co. y don Francisco Bermudez desta
veinda. a quemps el guarda espof. Certificado

Rodrigo Pinilla
Joaquin Juanes
Fran. Co. Dominguez

Presente fue
Pedro Luis Bango



OFICIO
1701826
4. MRS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Francisco Pardo
Joaquín Torres
Juan C. Domínguez







y se obligó por su parte a cumplir y
cumplir sus obligaciones futuras a satisfacción
de la misma Corporación, y el mismo
Ayuntamiento se obligó a cumplir lo pactado
hipotecando a su seguridad las rentas de
Concejo, por el y en nombre de los que le
sucedan; y lo firmaron don J. S. con
el nuevo poseionado de que gozó el Excmo.

yo, fee =

Pedro German Joaquín Yanes

Servan Trasea

Franco Santos

Nonamra





